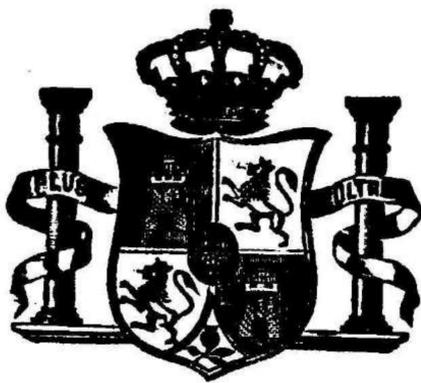


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Julio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la instancia que El Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona ha elevado al Ministerio de Fomento denunciando adulteraciones cometidas por los fabricantes de pescados en conserva y escabeche, instancia que dicho departamento ha trasladado á este de la Gobernación interesando que se adopten las resoluciones oportunas.

Resultando que la mencionada Sociedad manifiesta que de algún tiempo á esta parte recibe informaciones de distintos puntos y plazas conservas de pescados de la península, corroborando todas ellas que bastantes fabricantes de las provincias vascongadas, Norte de Castilla y Asturias, especialmente, vienen empleando en sus preparaciones alimenticias de pescados en conserva y escabeche el ácido acético, el ácido piroleñoso, la esencia de vinagre y otros derivados de la destilación de la madera, á pesar de hallarse ter-

minantemente prohibido por nuestra legislación vigente, como también lo está por la de todos los países civilizados del mundo, siendo este procedimiento perjudicial á la salud pública y lesivo para la industria de elaboración de vinagre de vino.

Considerando que la fabricación de vinagres con ácido acético, ácido piroleñoso y ácidos minerales está prohibida, así como su adición á los vinagres naturales ó de alcohol, y que las conservas de pescados responderán á las denominaciones con que sean vendidas, lo mismo por cuanto se refiere al producto en sí que á los procedimientos de conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue á las Autoridades gubernativas que exciten el celo de las municipales para que por los peritos químicos y demás funcionarios á sus órdenes se inspeccionen constantemente las fábricas de conservas y se comprueben en las conservas de pescados en vinagre se emplea líquido que como tal vinagre se define en el Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, denunciando para su castigo, según el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, á los que empleen el ácido acético, el ácido piroleñoso y ácidos minerales, así como la mezcla de estas substancias con los vinagres naturales ó de alcohol, en la preparación de dichas conservas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1922.—Piniés.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 15 de Julio).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indica.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia.

a) Huérfanos de padre y madre.  
b) Aquéllos que ni por sí ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima queda á

juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia lo solicitarán de Su Majestad, acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento de huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Férjurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas

con los documentos que se acompañan, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá acepta desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden á los interesados y á los Directores de los Centros á que se les destine, para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspondiente quedará archivada en las oficinas de la Asociación, á disposición de los interesados.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1922.—Olaguer-Feliú, Señor...

#### RELACION QUE SE CITA.

##### Plazas vacantes en Madrid.

Preparación para carreras militares y de la Armada 16.

Idem id. id. Aduanas, 6.

Idem id. id. Telégrafos, 12.

Idem id. id. Correos, 10.

Idem id. id. Ferrocarriles y Radiotelegrafistas, 2.

Idem id. id. Ingenieros Agrónomos, 4.

Idem id. id. Minas, 4.

Idem id. id. Industriales, 1.

Colegio de Escolapios de España, en primera y segunda enseñanza, ilimitado.

Colegios particulares, 40.

##### Plazas vacantes de provincias.

Sevilla.—Carreras Militares, 5.

Avila.—Idem id., 4.

Valencia.—Idem id., 3.

Cádiz.—Idem id., 2.

Toledo.—Idem id., 3.

Segovia.—Idem id., 2.

Guadalajara.—Idem id., 3.

Bilbao.—Idem id., ilimitado para vizcaínos.

Sevilla.—Idem id., 3.

Barcelona.—Idem id., 2.

Valladolid.—Idem id., 4.

Bilbao.—Marinos mercantes, ilimitado.

Málaga.—Correos, 2.

Barcelona.—Carreras Correos y Comercio, 2.

Valladolid.—Idem id., 6.

Escuela Superior de Comercio de Barcelona, 2.

El Ferrol.—Primera y segunda enseñanza, 2.

Cartagena.—Idem id., 2.

Málaga.—Idem id., 2.

Lérida.—Idem id., 2.

Villazueva.—Idem id., 4.

Murcia.—Idem id., 2.

Cádiz.—Idem id., 3.

Vergara.—Idem id., ilimitado.

Valladolid.—Idem id., 5.

Sevilla.—Idem id., cuatro varones y cuatro hembras.

Osuna.—Idem id., 10.

Cartagena.—Idem id., 3.

Islas Baleares.—Idem id., 5.

Lorca (Murcia).—Idem id., 2.

Barcelona.—Idem id., 3.

Córdoba.—Idem id., 2.

Coruña.—Idem id., 4.

Logroño.—Idem id., 2.

Vigo.—Idem id., 3.

Valencia.—Idem id., 4.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1922.)

### MINISTERIO DEL TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

#### Comisaría general de Seguros

Se hace saber á los asegurados en *La Mutuelle de France et des Colonies*, que esta entidad ha manifestado ser completamente ajena á la propaganda que por un grupo de sus asociados se verifica á favor del Banco de la Unión, Sociedad Cooperativa de Crédito, que como tal, no está sometida á la Inspección de Seguros; y asimismo se advierte que carecen de base cierta los ejemplos numéricos consignados en una circular que el mencionado grupo de asociados ha dirigido á los asegurados como fundamento de su propaganda.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 137.

Negociado 1.º—Administración provincial.

#### Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial para su primer periodo de sesiones del presente año económico, las cuales deberán dar comienzo á las once horas del día 1.º de Agosto próximo, en el Salón de Actos del Palacio provincial; debiendo de advertir que si la sesión inaugural no pudiera celebrarse en mencionado día, por falta de número de Sres. Diputados, se intentará en los días hábiles sucesivos á igual hora, sin necesidad de nueva convocatoria, por no tratarse de una sesión extraordinaria y sí de las de un periodo de ordinarias, cuya época está señalada por la Ley.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 21 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

CIRCULAR NÚM. 138.

#### Reses mostrencas.

El Presidente de la Junta Administrativa de Cardaño de Abajo me comunica, que el día 10 del corriente ha recogido una vaca con las señas siguientes; pelo avellanado, astas extendidas y endida la oreja derecha; cuya res está depositada en casa del referido Presidente.

Lo hago publico á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 19 de Julio de 1922.

El Gobernador,  
*Eduardo R. España.*

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA.

Habiendo sido presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, correspondiente á la expedición del título de propiedad y derechos de las superficies de las pertenencias solicitadas para la mina de hulla nombrada «Sofía», del término de Celada de Robledo, cuyo expediente tiene el número 2.535, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento vigente, por decreto de esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar el citado expediente y disponer se expida el correspondiente título de propiedad una vez sea firme el referido decreto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de dicho decreto se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado y del público en general. Palencia 20 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### PRESIDENCIA

DE LA

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1923 la renovación ordinaria de los Fiscales municipales y sus Suplentes, en la segunda mitad, por orden alfabético de los Municipios pertenecientes á la provincia de Palencia, se hace público á fin de que los que aspiren á dichos cargos, presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, en pliego dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la misma y antes del 15 de Agosto inmediato, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y condiciones; cuidando de que tanto en aquellas como en éstos, habrá de emplearse el papel sellado correspondiente,

sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas en forma legal y no se las dará, por tanto, el curso debido.

Valladolid 15 de Julio de 1922.—P. A. de S. S.º, El Secretario de Gobierno, P. O., Damián O. de Urbina.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Secretaría de Gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Astudillo.*

Juez Suplente de Itero de la Vega.

*En el partido de Palencia.*

Juez de Villamuriel de Cerrato.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrá por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 13 de Julio de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA, AMÉRICA, NÚMERO 14.

*Juzgado de instrucción.*

Agustín Castro Santoyo, hijo de Antonio y de Paula, natural de Astudillo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión pastor, de 21 años, domiciliado últimamente en Astudillo, provincia de Palencia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Don Enrique Meneses Mínguez, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América, núm. 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Enrique Meneses.

Inocencio Santos Gallinas, hijo de Satúrio y María, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión barbero de 21 años, domiciliado últimamente en Carrión de los Condes, provincia de Palencia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante D. Enrique Meneses Mínguez, Juez instructor, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América n.º 14, de guarnición en

Pamplona, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.— Enrique Meneses.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Agosto próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

#### Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

#### Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.

Paja larga.  
Sal común.  
Coruña 10 de Julio de 1922.—El Director.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

### Juzgados.

#### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se reseñará, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de esta Capital, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sres. Juez municipal.—D. Atanasio Blanco.—Don Sebastián Alonso.—En la ciudad de Palencia á trece de Julio de mil novecientos veintidos; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, Procurador, de esta vecindad, en nombre y representación de la «Compañía Comercial Palentina», Sociedad mercantil, domiciliada en esta plaza, según lo acredita cumplidamente en los autos, contra Alejandra Herrero, mayor de edad, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos Eusebio, Dionisia, María y Julian Rodríguez Herrero, vecinos de Viduerna de la Peña, sobre reclamación de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio á los demandados, debemos condenar y condenamos á dichos demandados, ó sea D.<sup>a</sup> Alejandra Herrero, por sí y en representación de sus hijos menores Eusebio, Dionisia, María y Julian Rodríguez Herrero,

á que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á la Sociedad «Compañía Comercial Palentina», demandante en este juicio, ó á quien legalmente la represente, la cantidad de quinientas pesetas que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por ésta nuestra sentencia, que será notificada á la demandada declarada rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se la haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Sebastián Alonso.—Atanasio Blanco.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Adjunto Ponente de la misma D. Sebastián Alonso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que certifico.—Palencia trece de Julio de mil novecientos veintidos.—Sinforiano Andrés.—Rubricado.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, por la rebeldía del demandado, doy el presente en Palencia á catorce de Julio de mil novecientos veintidos.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

### Cédula judicial de citación.

Victoriano Estrada Esteban, vecino que fué de Castrojeriz, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Capital el día cinco de Agosto próximo y hora de las once con objeto de prestar declaración como testigo en juicio de faltas que contra Mariano García Morondo, por malos tratos y amenazas.

Y para la citación del referido Victoriano, de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo y rubrico en Palencia á diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

### Astudillo.

Don Guillermo Gómez Tapia, Juez municipal de esta villa de Astudillo.

Por el presente se cita á Don Pedro Hernández, viajante de la Casa de Ramos hermanos, de Medina del Campo, para que comparezca en este Juzgado el día veinte del actual y hora de las diez de su mañana al acto del juicio verbal de faltas que se instruye contra dicho señor y otros, por jugar á los prohibidos, y de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez de Julio de mil novecientos veintidos.—Guillermo Gómez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Paulino Torres.

### Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de Palencia, del alienado Amador de la Dehesa Merino, natural y domiciliado en Tabanera de Cerrato, de veinte años de edad, soltero y labrador, he acordado citar á los parientes de dicho demente, como lo verifico por el presente, para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos, previniéndoles que si no lo hicieren se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Dado en Baltanás á diez de Julio de mil novecientos veintidos.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Por el presente ruego y encargo á todos los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y ocupación de dos cortes de traje de caballero, consistente cada uno en tres metros de paño de estambre de lana, uno negro liso y otro color marrón, con una lista de otro color, así como á la detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición, todo lo que será puesto á disposición de este Juzgado.

Asimismo encargo se proceda á la busca y detención de las presuntas autoras de la sustracción de dichas telas, que se suponen sean tres extranjeras, que visten agitanadamente, parecen italianas y se llaman Arauca Murs, Jolalibil y Pétalo Caobibil, las cuales acamparon en las inmediaciones de esta villa la tarde del doce del actual y se fueron el día trece con dirección á Palencia, en cuya mañana del doce debieron sustraer los cortes de traje referidos del comercio que aquí tiene Don Lucio Ruesga.

Si fueren detenidas serán puestas á disposición de este Juzgado en méritos de la causa que por el expresado hecho se instruye con el núm. diez.

Dado en Baltanás á diecisiete de Julio de mil novecientos veintidos.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

### Ayuntamientos

#### Cívico de la Torre.

D. Isidoro Cuervo Zamora, Alcalde Constitucional de Cívico de la Torre.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del trimestre del Repartimiento de utilidades, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 correspondiente al ejercicio de 1922-23, tendrá lugar en uno de los Salones de la Casa Consistorial á cargo del Recaudador de dicho impuesto Don

Vicente Coloma Alba, los días 22, 23 y 24 del presente mes de Julio, desde las nueve horas hasta las diecisiete de cada uno de indicados días.

En su consecuencia, para que lle-

gue á conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremio, se les invita por

medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Cívico de la Torre 17 de Julio de 1922.—Isidoro Cuervo.

### San Román de la Cuba.

Vacantes los cargos de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y el de Inspector municipal de carnes de dicho Ayuntamiento, dotados con el sueldo anual de 365 y 40 pesetas respectivamente, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha de este periódico oficial, durante los cuales los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía, pudiendo el que resulte nombrado contratar sus servicios profesionales con los particulares.

San Román de la Cuba 10 de Julio de 1922.—El Alcalde, Jesús Barbán.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

- Guaza de Campos.
- Moratinos.
- Robladillo de Ucieza.
- Villoldo.

### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1923 24, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

- Espinosa de Villagonzalo.
- Fuentes de Valdepero.

Imprenta provincial.

## AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

### ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Mayo de 1922 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Escarlatina .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	1	2	1	>	>	>	>	>	>	3	2	5
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3	3
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1	>	>	1	2	3	3
Meningitis simple.....	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	3	1	>	>	4	1	5	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	2	>	>	>	1	2	3	3
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	1
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	>	1	>	1	>	>	>	1	1	>	1	>	>	4	2	6	6
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	2	2	2
Diarrea en menores de dos años.....	6	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	4	10	10
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	2	2	>	>	1	>	>	1	1	>	>	>	>	3	4	7	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	10	10	3	>	3	1	3	2	5	3	4	8	>	>	28	24	52	52
TOTALES POR EDADES.....	20		3		4		5		8		12		>		52			

### DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	17	6	4	54	1	2	>	>	3	52

Palencia 7 de Junio de 1922.—El Alcalde, César Gusano.